

Bogotá D.C., diciembre de 2017

Honorable Senador  
**ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO**  
Presidente de la Comisión Primera  
Senado de la República  
E. S. D.

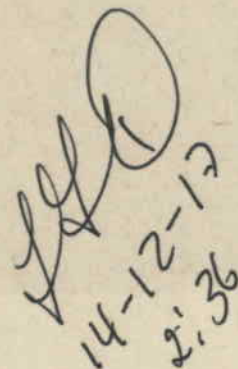
**Asunto:** Informe de Ponencia para primer Debate al **Proyecto de Ley No. 03 de 2017 Senado**, por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad no deseada.

Apreciado Señor Presidente

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 21 de septiembre de 2017, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en mi calidad de ponente, me permito radicar Informe de Ponencia para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley Ley No. 38 de 2017 Senado, *"por la cual se establece el Registro Nacional de Usuarios de Publicidad No Deseada"*

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL GALÁN.**  
Senador de la República.

  
14-12-17  
2:36

## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2017 SENADO**

*“por la cual se establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada.”*

### **I. INTRODUCCIÓN.**

El objetivo del presente documento, es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 03 de 2017 Senado (de ahora en adelante, “el Proyecto de Ley”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción.
- II. Trámite y Antecedentes.
- III. Contenido y objeto del Proyecto de Ley.
- IV. Argumentos de la Exposición de Motivos.
- V. Marco Constitucional
- VI. Normativa Interna
- VII. Consideraciones del ponente.
- VIII. Conclusión.
- IX. Proposición.

### **II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa fue presentada el pasado 05 de octubre de 2017 por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella y radicada en la Comisión Primera de Senado, el día 11 de octubre de 2017.

Le correspondió el número 03 de 2017 en el Senado y se publicó en la Gaceta número 583 de 2017 del Congreso de la República. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa.



### III. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa, busca proteger los derechos de los usuarios a la privacidad de la información, específicamente sus datos personales que administran los servicios de telefonía, con el fin que estos sean utilizados únicamente para los fines que los titulares autorizaron.

El proyecto original cuenta con 10 artículos a través de los cuales crea el Registro Nacional de Publicidad no Deseada en el cual estarán registradas todas aquellas personas que se niegan a que sus datos personales sean utilizados en bases de datos con fines comerciales o de mercadeo. El propósito de este registro, es que todas las empresas y personas que pretendan desarrollar campañas de mercadeo y/o publicidad descarten la información de las personas inscritas en el mismo.

El Registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y el incumplimiento de la normativa descrita en el presente Proyecto de Ley acarreará sanciones económicas.

### IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Los usuarios de telefonía se ven generalmente expuestos a usos abusivos por parte de empresas y personas que utilizan sus datos personales para campañas comerciales y de mercadeo.
2. En los últimos años han sido crecientes las denuncias e inconformidades de los usuarios de telefonía, sobre los abusos en la utilización de los datos personales. Los medios de comunicación han dado cuenta de esta creciente problemática, tal y como se evidenció en la Revista Dinero, medio que publicó un informe que concluyó con lo siguiente: *a pesar de que la Ley 1581 de 2012, estableció los fundamentos para el tratamiento de datos personales, aun no existe una conciencia colectiva frente al adecuado tratamiento de la misma y por ello en muchos casos se utiliza de manera indiscriminada e inconsulta.*
3. A pesar de la importante legislación vigente en nuestro ordenamiento, hoy día no existe un mecanismo real y efectivo para controlar este tipo de abusos a los derechos fundamentales de los usuarios de estos servicios. En la práctica los ciudadanos están desprotegidos frente este tipo de procedimientos que violan su derecho a decidir sobre la utilización que puede darse a sus datos personales; hoy día a pesar de sus denuncias no cuentan con una herramienta que les permita hacer respetar su decisión de no ser contactados para fines comerciales o de mercadeo por medio de sus líneas telefónicas.



## V. MARCO CONSTITUCIONAL

Nuestra Carta Política en su artículo 15, establece los derechos fundamentales de las personas a la intimidad y al buen nombre, la misma norma consagra garantías de protección como el denominado *Habeas Data*, para proteger el manejo, tratamiento y circulación de datos personales.

## VI. NORMATIVA INTERNA

**Ley Estatutaria 1581 de 2012:** En esta norma se establece un tratamiento integral en materia de protección de datos personales, a través de un conjunto de principios, definiciones, categorías, derechos del titular de información, autoridades y procedimientos.

Se regula el derecho fundamental de hábeas data, que "es un derecho autónomo, compuesto por la autodeterminación informática y la libertad (incluida la libertad económica). Es por esto que requiere para su efectiva protección mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo han de depender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tengan la capacidad de fijar políticas públicas en la materia, sin injerencias de carácter político para el cumplimiento de esas decisiones"<sup>1</sup>.

"La Ley obliga a todas las entidades públicas y empresas privadas a revisar el uso de los datos personales contenidos en sus sistemas de información y replantear sus políticas de manejo de información y fortalecimiento de sus herramientas, como entidad responsable del tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos) deben definir los fines y medios esenciales para el tratamiento de los datos de los usuarios y/o titulares, incluidos quienes fungen como fuente y usuario, y los deberes que se le adscriben responden a los principios de la administración de datos y a los derechos –intimidad y hábeas data – del titular del dato personal"<sup>2</sup>.

**Decreto 1377 del 27 de junio de 2013:** Por medio de este Decreto se reglamente la Ley 1581 de 2012, en los aspectos relacionados con la autorización del titular de la información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento de los responsables y encargados, el ejercicio de los derechos de los titulares de la información, entre otros.

---

<sup>1</sup> Ver en: <https://colombiadigital.net/actualidad/articulos-informativos/item/5543-abc-para-proteger-los-datos-personales-ley-1581-de-2012-decreto-1377-de-2013.html>

<sup>2</sup> *Ibid.*



**Resolución número 3066 de 2011:** mediante este acto administrativo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, determina el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, de conformidad con la facultad regulatoria que tiene el Gobierno nacional, en materia de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

## VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Nuestra Constitución Política consagra en su artículo 15 el derecho a la intimidad y al trato responsable de la información personal, máxime cuando la globalización y la evolución de las tecnologías de la información, han traído grandes cambios en todos los ámbitos de la sociedad, especialmente en el comercio y los negocios. En tal sentido, el tema de la protección y seguridad de los datos personales ha cobrado relevancia, pues la información personal está expuesta a ser utilizada indiscriminadamente para comercializar productos, bienes, servicios entre otros sin el consentimiento de las personas.

Está problemática no solo se ha evidenciado en nuestro país, a nivel mundial organizaciones internacionales y diferentes países han estudiado la materia para establecer lineamientos que permitan tomar medidas de precaución y de manejo adecuado de los datos personales.

En tal sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE "ha desempeñado un papel trascendental en materia de protección de la información personal en el contexto internacional. [Al respecto, ha manifestado que] el derecho al desarrollo no debe estar confrontado con los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales aun y cuando no exista una uniformidad en el manejo de los conceptos como es el caso de la vida privada, la privacidad o el derecho a la intimidad vinculados a la protección de la información personal"<sup>3</sup>.

Aun cuando se ha propendido por establecer garantías para un manejo adecuado de datos personales y que se ha constituido un tema prioritario en la agenda mundial, y especialmente en Colombia, donde se ha propendido por reglamentar y regular la materia, según información de la Superintendencia de Industria y Comercio "a 30 de septiembre de 2016, sólo 7098 empresas habían realizado el registro inicial en las bases de datos que creó la Ley de Habeas Data"<sup>4</sup> lo que significa que aun cuando existe la legislación, que especifica los deberes y las sanciones que acarrea el incumplimiento de los mandatos allí consignados sigue siendo una problemática a tratar.

---

<sup>3</sup> López torres Jonathan, Antecedentes Internacionales en Materia de Privacidad y Protección de Datos Personales, ver en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/2849/2616>

<sup>4</sup> Ospina Natalia, Protección de Datos Personales en Colombia: el camino que falta recorrer, Portafolio, ver en: <http://blogs.portafolio.co/abogado-tic/2016/12/01/proteccion-datos-personales-colombia-camino-falta-recorrer/>.



Así las cosas, es imperante seguir aunando esfuerzos para impedir que se sigan presentando violaciones a la intimidad personal a través del uso indebido de la información y datos de las personas. Igualmente, se debe propender por una cultura de protección de datos personales, en la que se dé un tratamiento adecuado y basado en la Ley y los estándares internacionales, pues se trata de estar al tanto de los avances tecnológicos y acorde a estos pero respetando los derechos autónomos de los ciudadanos.

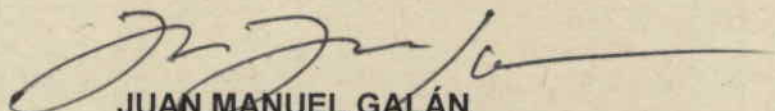
### **VIII. CONCLUSIÓN**

En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

### **IX. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución política y la Ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate del Proyecto de Ley 03 de 2017 Senado "por la cual se establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada" en el texto del Proyecto Original.

Con toda atención,



**JUAN MANUEL GALÁN**  
Senador de la República